



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza**, y se reforman el **Código Penal de Coahuila**, la **Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado**, el **Código Municipal para el Estado**, el **Código Financiero para los Municipios del Estado** y la **Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila**.

- En relación a la “Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 24 de agosto del 2009 en el Diario Oficial de la Federación, respecto a las remuneraciones de los servidores públicos, y por la cual se hace necesaria la adecuación a la normatividad estatal para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 127 de dicha ordenamiento, así como a los Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Octubre de 2010.**

Segunda Lectura: **12 de Octubre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, que al calce firman, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE REFOMAN EL CODIGO PENAL DE COAHUILA, LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, EL CODIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA,** en base a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el pasado 24 de agosto del 2009 en el Diario Oficial de la Federación, respecto a las remuneraciones de los servidores públicos, se hace necesaria la adecuación a la normatividad estatal para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 127 de dicha ordenamiento, así como a los Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se expidieron las reformas.

La presente iniciativa para adecuar los ordenamientos secundarios estatales, complementa la que los integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Hinojosa” del Partido Acción Nacional presentamos para modificar la Constitución Política del Estado, con la finalidad de regular las remuneraciones en concordancia con la máxima legal de la Nación.

En el 2008 se adecuó la Constitución y la legislación secundaria estatal para regular la prohibición de los bonos de marcha así como cualquier otra entrega de recursos adicionales al sueldo y prestaciones fijadas para los servidores públicos de elección popular. Sin duda, un avance legislativo para erradicar una mala costumbre que atenta contra el sentir ciudadano que exige el manejo adecuado de los recursos públicos en asuntos que redunden en el bien común, no en beneficio personal de los funcionarios. Las modificaciones referidas fueron a la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Congreso, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Código Municipal, el Código Financiero para los Municipios del Estado y la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado.

La reforma federal del 2009 no choca con las modificaciones estatales del 2008, pero sí van más allá e impone una serie de reglas respecto a las remuneraciones de todos los servidores públicos, no solo los de elección popular, con la finalidad, por ejemplo de determinar una ponderación escalada de sueldos, en la que no se permita que los ingresos sean mayores a los del superior jerárquico y que nadie, en el territorio nacional, pueda ganar mas que el Presidente de la República. Los casos de excepción y montos máximos de percepciones se establecen en la misma reforma federal y se trasladan en esta iniciativa.

Igualmente, se establece la existencia de tabuladores desglosados en los presupuestos de Egresos tanto del Estado como de los Municipios y su aprobación conforme a las reglas de expedición de éstos.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



También se establece que las remuneraciones deben ser adecuadas, irrenunciables, proporcionales y determinadas anual y equitativamente.

Con estos antecedentes y para adecuar la legislación secundaria estatal, se propone en esta iniciativa la expedición de una Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, así como modificaciones al Código Penal de Coahuila, Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, el Código Municipal para el Estado, el Código Financiero para los Municipios del Estado, el Código Financiero para los Municipios del Estado y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

En cuanto a la Ley de Remuneraciones, hay Estados de la República como San Luis Potosí, Nuevo León y Michoacán que ya tenían leyes anteriores a la reforma constitucional federal. Por notas periodísticas sabemos que, por ejemplo en San Luis se está trabajando en la abrogación de ésta Ley para la expedición de una nueva adecuada a la nueva normatividad. Poco a poco, cada entidad deberemos expedir o adecuar la propia.

Una de los aspectos más relevantes en la Ley de Remuneraciones que se contiene en esta iniciativa, es la creación de un Consejo en el que concurren autoridades y representantes de la sociedad civil como órganos de apoyo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como de los órganos a los que la Ley otorga autonomía y de los Municipios, con el objeto hacer propuestas y comentarios a estas instancias, respecto de los Tabuladores Desglosados que se proponen para integrar los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Partimos de que el servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado se asegure de que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos que por su preparación, capacidad y honestidad, puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al tiempo que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno.

Pero hay que asegurar que las remuneraciones sean verdaderamente adecuadas al trabajo desempeñado, y se otorguen proporcionalmente entre los servidores públicos estatales y municipales, correlativamente entre sí y en concordancia con los ingresos que perciben los que no son servidores públicos. Lastima a la sociedad que existan remuneraciones excesivas para los servidores públicos.

De esta manera, se acerca al gobierno con la sociedad civil, pues además de las obligaciones de transparencia que se tiene en materia de remuneraciones de servidores públicos, se permitirá que ciudadanos de distintas cámaras, instituciones de educación superior y organizaciones civiles puedan dar su opinión y propongan recomendaciones para cuantificar las remuneraciones de los servidores públicos, a través de este Consejo.

Sabemos que cuando la sociedad se acerca a las decisiones de gobierno se tienen mayores probabilidades de que éstas se tomen adecuadamente, y con éste propósito se incluye este cuerpo consultivo.

Por otra parte, el decreto federal establece la obligatoriedad de las legislaturas estatales para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En cuanto a la responsabilidad administrativa, las causales se agregan en la Ley de Remuneraciones y se remite al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto a la responsabilidad penal, la entrega de recursos hecha contra lo establecido en materia de remuneraciones, consideramos que cae en el ilícito del peculado y la recepción de estos recursos en el de enriquecimiento ilícito.

Sin embargo, revisando el texto vigente del tipo del delito de peculado encontramos que dice lo siguiente: “Al servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa”.

Pero, para la ejecución de todos los programas, quienes manejan los recursos públicos pueden, mejor dicho, deben disponer de dinero en beneficio ajeno, es decir, en beneficio colectivo, de un sector de la sociedad, incluso de una persona en particular. A nuestra consideración falta un elemento importantísimo, que es la disposición INDEBIDA, contraria a una norma general que se impone respecto al ejercicio del recurso público.

Si se sanciona la disposición de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública, en general, resultaría que no podrían hacerse obra pública, ni ejecutar programas ni ninguna acción que implique la administración de recursos sin incurrir en el tipo del delito.

A forma de ejemplo, el Código Penal Federal utiliza el verbo “distraer” en la redacción de una de las formas de peculado, con la siguiente redacción: Todo servidor público



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que para usos propios o ajenos “distraiga” de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado. En una segunda causal menciona la “utilización indebida” de fondos públicos, pero no se puede sancionar la simple disposición de recursos, por que se detendría la actividad estatal.

Por estas razones, se agrega la palabra “indebida” en el artículo 195 del Código Penal.

Las reformas al resto de los ordenamientos que se contienen en esta iniciativa, armonizan las disposiciones locales con lo que obliga la Constitución Federal, respecto a los tabuladores de los Presupuesto de Egresos Estatal y Municipales y en materia de transparencia de las remuneraciones de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO No.....-**

**ARTICULO PRIMERO.-Se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:**

### **LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado. Tiene por objeto, establecer las bases y mecanismos a través de los cuales, se determinarán las remuneraciones de los servidores públicos y la participación de la ciudadanía en su determinación.

**Artículo 2.-** Los servidores públicos tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y esta Ley. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general, en el área geográfica que corresponda.

**Artículo 3.** La remuneración de los servidores públicos, dentro de las bases previstas en esta Ley y en los presupuestos respectivos, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno y estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su capacidad profesional.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, del manual de remuneraciones y de los tabuladores, se entiende por:

**I. Remuneración:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. La remuneración incluye uno o varios de los siguientes conceptos:

**a) Sueldo:** El pago mensual fijo que reciben los servidores públicos sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**b) Prestación en efectivo:** Toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal;

**c) Prestación en crédito:** Todo beneficio que el servidor público reciba mediante préstamos en efectivo o en valores;

**d) Prestación en especie:** Todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante o en divisas;

**e) Prestación en servicios:** Todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados al órgano de la autoridad en que labore;

**II. Presupuesto:** El presupuesto de Egresos del Estado y de cada uno de los municipios.

**III. Consejo:** El Consejo Consultivo para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado.

**IV. Manual de Remuneraciones:** Documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en crédito, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos.

**V. Tabulador:** Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**VI. Nivel:** La escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;

**VII. Categoría:** El valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;

**VIII. Grupo:** El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;

**IX. Puesto:** La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

**X. Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

**XI. Órganos u organismos públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los municipios, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución del Estado.

**XII. Ley de Remuneraciones:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.

**XIII. Regiones del Estado:**

**a) Norte:** Integrado por los Municipios de Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Hidalgo, Guerrero, Zaragoza, Morelos, Nava, Villa Unión, Allende.

**b) Carbonífera:** Integrado por los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Progreso y Juárez;



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**c) Centro-Desierto:** Integrado por los Municipios de Monclova, Frontera, Candela, Castaños, Abasolo, Escobedo, San Buenaventura, Sacramento, Nadadores, Lamadrid, Cuatrociénegas, Ocampo y Sierra Mojada.

**d) Laguna:** Integrado por los Municipios de Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero.

**e) Sureste:** Integrado por los Municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, General Cepeda, Parras.

**Artículo 5.-** Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley, los representantes de elección popular, los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, así como de los órganos a los que la Constitución Política del Estado otorga autonomía.

**Artículo 6.** No están sometidas a la presente ley, las personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, y sin que exista una relación de subordinación, se vinculen contractualmente con un órgano u organismo público.

**Artículo 7.** La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 8.** La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano u organismo público, en cuyo tabulador se incluya.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 9.** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración superior a la autorizada para el Gobernador del Estado, que a su vez no será mayor a la del Presidente de la República.

**Artículo 10.** Los servidores públicos no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos;
- b) Que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función,

En cualquiera de ambos casos, la remuneración total no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente.

**Artículo 11.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se excluye de dicha prohibición, los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos, por razón del cargo desempeñado.

**Artículo 12.-** El Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo, cargo o comisión que esté establecido por la ley o por decreto; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley o decreto que estableció el empleo.

**Artículo 13.-** Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie y esta información se difundirá a través de medios electrónicos en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**Artículo 14.** Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo el sueldo y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que establezcan la ley, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

**Artículo 15.** Para efectos del cálculo de la remuneración de los servidores públicos, se distinguirá la porción monetaria integrada por el sueldo y las prestaciones en efectivo, de la porción no monetaria integrada por las prestaciones en especie.

La porción monetaria de la remuneración de los servidores públicos deberá pagarse en moneda de curso legal, cheques o medios electrónicos de pago.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 16.** La remuneración de los servidores públicos sólo podrá referirse a la prestación de servicios que se inscriban en el ámbito de competencia y en la estructura de organización de cada uno de los órganos u organismos públicos.

En dicha estructura de organización deberán señalarse los servicios que, sin pertenecer estrictamente a la competencia de cada órgano de la autoridad, constituyen un apoyo.

## CAPITULO TERCERO DE LOS TABULADORES Y LOS MANUALES DE REMUNERACIONES

**Artículo 17.** En los proyectos de presupuesto de egresos que anualmente que elabore cada órgano u organismo público, deberán observarse las bases y principios previstos en esta ley, e incluirse:

I. Un tabulador fijo de remuneraciones para los servidores públicos de base que determine los montos brutos de la porción monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto;

II. Un tabulador fijo para las remuneraciones de los Servidores Públicos Electos.

III. Un tabulador de remuneraciones para los demás servidores públicos que determine los rangos máximo y mínimo de los montos brutos de la porción monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto, y

IV. El número de plazas presupuestadas, por nivel, categoría, grupo o puesto.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. La porción no monetaria de la remuneración, que deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen por nivel, categoría, grupo o puesto.

**Artículo 18.** La elaboración del tabulador fijo para el personal de base a que alude el artículo anterior corresponderá a los titulares de los órganos u organismos, con la participación de los sindicatos respectivos, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de contratos colectivos o condiciones generales de trabajo, según sea el caso.

Los tabuladores variables serán elaborados por los titulares de los órganos u organismos públicos, o las unidades administrativas en que deleguen esta función.

**Artículo 19.** El tabulador elaborado por cada órgano u organismo, será enviado a las unidades administrativas o dependencias que de conformidad con las disposiciones aplicables, se establezcan para efectos de integración de los presupuestos de egresos.

**Artículo 20.-** Dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, cada órgano de autoridad expedirá un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones;
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;
- III. La estructura de organización;
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;

VI. Las políticas de autorización de promociones salariales;

VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base; y

VIII. Los Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los Servidores Públicos.

**Artículo 21.-** El Manual de Administración de Remuneraciones deberá ser publicado en el portal oficial de Internet por el órgano de autoridad respectivo.

**Artículo 22.-** El Catálogo General de Puestos de cada órgano de autoridad deberá elaborarse anualmente tomando en consideración los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos y los Manuales de Administración de Remuneraciones respectivos.

**Artículo 23.** Los órganos u organismos deberán incluir, en el informe de avance de gestión financiera y en la cuenta pública que deben rendir anualmente ante el órgano de fiscalización del Congreso, un capítulo donde se señale en forma detallada, el destino de la partida asignada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

**Artículo 24.** No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

## CAPITULO CUARTO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

**Artículo 25.** El Consejo es un órgano de apoyo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como de los órganos a los que la Constitución Estatal otorga autonomía y de los Municipios, que tiene por objeto hacer propuestas y comentarios a estas instancias respecto de los Tabuladores Desglosados que integran los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 26.** El Consejo estará integrado por:

- a) Un Diputado del Congreso del Estado, quien lo presidirá;
- b) Un Servidor Público designado por el titular del Poder Ejecutivo;
- c) Un Servidor Público designado por el Tribunal Superior de Justicia;
- d) Un Servidor Público designado por cada uno de los órganos a los que la Constitución les da autonomía;
- f) Un presidente Municipal de cada una de las siguientes regiones: Norte, Centro-Desierto, Carbonífera, Laguna y Sureste.
- e) Un representante de los siguientes sectores: empresarial; industria de la transformación; comercio, turismo y servicios;
- f) Dos representantes del sector académico; y
- g) Tres representantes de organizaciones civiles.

La participación en el consejo será de carácter honorífico.

**Artículo 27.-** Para efectos del artículo anterior, en el mes de junio se convocará a las instancias señaladas en el artículo anterior para la renovación anual del Consejo, para lo cual:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cada instancia deberá nombrar a los servidores públicos de los Poderes del Estado y de los órganos autónomos. El Reglamento Interior determinará la forma de nombrar a los presidentes municipales de cada región, la que será rotativa anualmente.

Para la representación a que se refiere el inciso e) se invitarán a las Cámaras con domicilio en el Estado y al concurrir más de una por cada sector enumerado, se determinará por insaculación anual la que conformará el Consejo;

El sector académico será representado por una institución de educación superior pública y una privada, para lo cual se convocará por el Consejo y por insaculación se determinarán las que integrarán el Consejo de las que soliciten su inclusión.

Se hará una convocatoria para las organizaciones civiles y por insaculación entre las inscritas, se determinará las tres que tengan representación en el Consejo.

**Artículo 28.** El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Hacer estudios para establecer los criterios para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos;

II. Ser auxiliar de los Poderes del Estado, los municipios y los órganos autónomos respecto a la integración de los tabuladores, para lo cual hará las recomendaciones que considere pertinentes.

III. Difundir los estudios y análisis que para el cumplimiento de su objeto, lleve a cabo;

IV. Aprobar su Reglamento Interior.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 29.** El Consejo sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de los miembros.

En caso de que en la primera convocatoria no se obtenga el quórum previsto en el párrafo anterior, se convocará a una segunda reunión, en un plazo máximo de tres días, debiendo sesionar, con los miembros que asistan a la misma.

Las recomendaciones se harán por decisión de la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo sesionará al menos dos veces al año.

**Artículo 30.** El Consejo podrá hacer las recomendaciones a los órganos u organismos públicos, respecto de las remuneraciones de los servidores públicos cada año, a más tardar durante el mes de agosto respecto de los tabuladores municipales y de septiembre respecto de los del ámbito estatal.

## CAPITULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 31.** Son motivos de responsabilidad administrativa, y se sancionará de conformidad con la ley de la materia, las siguientes conductas:

- I.- Omitir o alterar registros, o partes de las nóminas de remuneraciones de los servidores públicos;
- II. No realizar los registros respectivos sobre cualquier remuneración que se entregue a un Servidor Público;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



III. No tener o no conservar, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la documentación comprobatoria de la entrega de remuneraciones a los servidores públicos;

IV. Entregar a un servidor público, remuneraciones mayores a los de su superior jerárquico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 195 del Código Penal de Coahuila para quedar en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 195. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PECULADO. ....**

Al servidor público que para beneficio propio o ajeno indebidamente disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa.

**ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:**

**ARTICULO 11.-** El Catálogo General de Puestos se elaborará anualmente tomando en consideración los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos y los Manuales de Administración de Remuneraciones a que se refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 38, 102 fracción V numeral 3, y, 103 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 38.** El cargo de munícipe, es obligatorio pero no gratuito. El Ayuntamiento, al elaborar su presupuesto de egresos, deberá señalar en el tabulador desglosado, la remuneración que deben percibir los munícipes por el desempeño de sus funciones, observando en todo caso lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 102. ....**

.....

.....

.....

I a VI. ....

V. ....

1. y 2. ....

3. Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga. Los presupuestos de egresos deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.

4 a 11. ....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



VI. a VIII. ....

**ARTÍCULO 103. ....**

I a III. ....

IV. Distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado. No se podrá modificar el presupuesto de egresos para otorgar remuneraciones distintas a lo establecido en Tabulador Desglosado, Manual de Administración de Remuneraciones y Catálogo General de Puestos de los servidores públicos municipales.

V. a X.....

**ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica el artículo 240 y adiciona la fracción VII al artículo 251 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 240.** El Presupuesto de Egresos Municipal comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de pasivos o deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados y otros. El Presupuesto de Egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 251. ....**

I a VI. ....



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. Los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:**

**Artículo 19.-** .....

**I a III.** .....

**IV.** Los tabuladores a que se refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza así como la remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones, especificando y diferenciando la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie;

**V. a XXV.** .....

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

**Artículo Tercero.** Todas las disposiciones legales que aludan a los emolumentos, salarios, sueldos, percepciones o cualquier expresión similar alusiva a la remuneración de los servidores públicos deberán entenderse en los términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo Cuarto.** El Consejo deberá ser instalado durante los 90 días naturales siguientes a la aprobación de este Decreto, para lo cual, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado propondrá al Pleno o a la Diputación Permanente al Diputado que lo presidirá; solicitará la designación de quienes representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; convocará a los Presidentes Municipales de Piedras Negras, Sabinas, Monclova, Torreón y Saltillo; invitará a las Cámaras, Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior y a Organizaciones Civiles con domicilio en el Estado a nombrar un representante y hará la insaculación entre los que concurran para conformar el Consejo con el número de integrantes y representantes de los sectores a que se refiere esta Ley.

**Artículo Sexto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones contravengan su contenido.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA  
PARA TODOS”**

**ATENTAMENTE**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Saltillo, Coahuila, a 1 de Octubre del 2010

**DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO**  
**Coordinador**

**DIP. MIGUEL BATARSE SILVA**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. LOTH TIPA MOTA N.  
CANALES**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA**

**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**

**DIP. J. MANUEL VILLEGAS GONZALEZ**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE REFORMAN EL CODIGO PENAL DE COAHUILA, LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, EL CODIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA.**